

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
llados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso;			Los demás	04.04 G-II	31.142
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.082 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100	Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de enero de 1983.		
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100	En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.		
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 28.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100	Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.		
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1	BOYER SALVADOR		
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100	Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.		
— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto;			112 <i>CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 de elevación de tarifas de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en el área dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos.</i>		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de enero de 1983.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1982.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

112

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 de elevación de tarifas de los servicios públicos regulares y discrecionales de transporte de viajeros por carretera en el área dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 35500, artículo primero, donde dice: «... de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera...», debe decir: «... de servicios públicos regulares y discrecionales de viajeros, equipajes y encargos por carretera dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos podrán...».

Y donde dice: «La elevación habrá de solicitarse», debe decir: «La elevación de los servicios públicos regulares habrá de solicitarse...».

En la misma página, artículo 2.º, donde dice: «... a la aprobación de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres...», debe decir: «... a la aprobación de la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres...».

113

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de diciembre de 1982 por la que se autoriza elevar las tarifas de transporte de viajeros por carretera, con motivo del aumento del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 35501, artículo primero, donde dice: «... someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres...», debe decir: «... someter al Organismo competente de la Administración Central del Estado o del Ente Autonomico competente...».